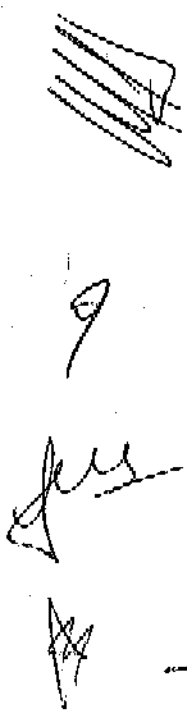


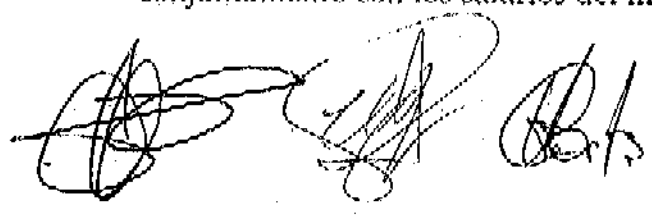
ACTA. En la ciudad de Montevideo, a los 12 días del mes de julio de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 10 (Comercio en General) Subgrupo Nro. 20 (Barracas y Cooperativas de Cereales) integrado por: a) delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Andrea Badolati y Marcelo Terevinto y Dra. Jimena Ruy-López; b) delegados de los trabajadores: FUECYS, representada por el Sr. Héctor Castellano y FUTECH representada por los Sres. Wilson Acosta, Pablo Gutierrez, Héctor Corra, Waldemar Paz y Rómulo Castro, todos los cuales constituyen domicilio en Río Negro 1210 y c) delegados de los empleadores: Ing. Victoria Carballo y Cr. Guzmán Scemini en representación de la Asociación de Comerciantes en Granos, con domicilio en Rondeau 1908 primer piso, asistidos por el Dr. Roberto Falchetti, e Ing. Luis Frachia, en representación de Cooperativas Agrarias Federadas (CAF) con domicilio en Río Negro 1495 apto. 201, asistido por el Dr. Raúl Damonte, quienes han arribado al siguiente acuerdo:

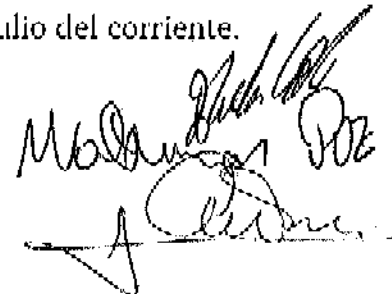
PRIMERO: Ambito de aplicación. El presente acuerdo comprende a todo el personal dependiente de las categorías laudadas de las empresas incluidas en el Grupo Nro. 10 Subgrupo Nro. 20.

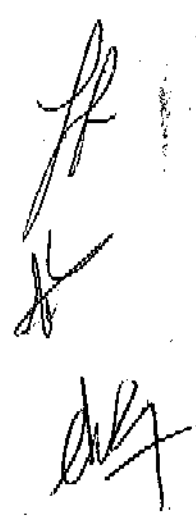
SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El acuerdo abarca el período comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015, efectuándose ajustes salariales anuales con el siguiente contenido:

- 1) Ajuste al 1 de enero de 2013: al 1 de enero de 2013 se establece un ajuste del 9,85% sobre las remuneraciones vigentes al 31 de diciembre de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes elementos: a) 0,69% por correctivo de inflación del año 2012; b) 3,9% en concepto de crecimiento y c) 5% por concepto de IPC proyectado para 2013, tomándose el centro de la banda (BCU). Si se hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de lo dispuesto por este acuerdo, los mismos podrán ser descontados. La retroactividad se hará efectiva conjuntamente con los salarios del mes de julio del corriente.









- II) **Ajuste salarial al 1 de enero de 2014:** Al 1 de enero de 2014 se establece un ajuste resultante de la acumulación de los siguientes elementos: a) el correctivo de inflación del año 2013, b) 3,9% por concepto de crecimiento y c) IPC proyectado para 2014 tomándose el centro de la banda (BCU).
- III) Al 1 de enero de 2015 se establece un ajuste resultante de la acumulación de los siguientes elementos: a) el correctivo de inflación del año 2014, b) 3,9% por concepto de crecimiento y c) IPC proyectado para 2015 tomándose el centro de la banda (BCU).
- IV) **Correctivo final:** Las eventuales diferencias en más o en menos, entre la inflación proyectada y la efectivamente registrada entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, se corregirán en el ajuste inmediatamente posterior al término de la vigencia del presente acuerdo.

**TERCERO: Salarios mínimos al 1 de enero de 2013:** Como consecuencia del ajuste establecido en la cláusula anterior, los salarios mínimos (nominales) al 1 de enero de 2013 son los siguientes:

01/01/13

**Administración**

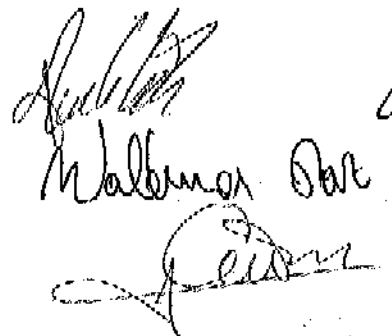
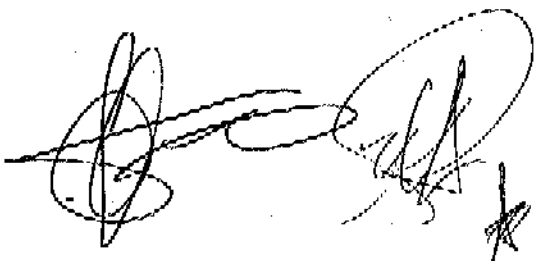



Primer Oficial	34.621 Mensual
Cajero	29.842 Mensual
Segundo Oficial	29.042 Mensual
Vendedor	25.069 Mensual
Secretario/a	23.003 Mensual
Primer Auxiliar	23.003 Mensual
Auxiliar de Ventas	20.669 Mensual
Auxiliar Practico	20.516 Mensual
Teléfono/Recepcionista	16.160 Mensual
Auxiliar de Ingreso	16.160 Mensual
Limpiador/a	15.261 Mensual
Cadete	12.332 Mensual

**Planta de Silos**

Encargado de Mantenimiento	30.318 mensual
Primer Supervisor	29.842 mensual
Encargado de Laboratorio	29.842 mensual
Operador de Secadora	29.842 mensual
Tablerista de Planta de Silos	29.842 mensual
Oficial de Mantenimiento	28.398 mensual
Balancero	27.456 mensual
Chofer Especializado	25.813 mensual
Segundo Supervisor	25.069 mensual
Ayudante de Laboratorio	25.069 mensual
Chofer	20.220 mensual
Sceno	17.717 mensual
Operario Especializado	914 jornal
Operario de Primera	807 jornal
Operario Práctico	708 jornal
Operario de Ingreso	578 jornal

CUARTO: **Cómputo del Salario Vacacional en el cálculo del Aguinaldo:** Se dispone que los importes que las empresas abonen a los trabajadores en concepto de Salario Vacacional legal deberán ser tenidas en cuenta para el cálculo del Sueldo Anual Complementario que se abone a partir del ejercicio 2013, dejándose de aplicar por tanto, el Decreto 49/2000 desde esa fecha. De acuerdo al presente, la inclusión del Salario Vacacional Legal en el cálculo del Aguinaldo, se efectuará a partir del pago del aguinaldo legal correspondiente al mes de junio de 2013, incluyendo en el mismo los Salarios Vacacionales abonados el año 2013, por licencias generadas en el 2012.

QUINTO: **Composición del salario:** Los salarios, inclusive los mínimos, podrán integrarse por retribuciones fijas y variables (ejemplo comisiones) así como también por prestaciones a que hace referencia el art. 167 de la Ley 16.713 en los términos establecidos en dicha norma. No estarán comprendidos en los salarios mínimos partidas como "primas por antigüedad" o "presentismo" que pudieran estar percibiéndose.



**SEXTO:** Fecha de entrega de uniformes: Se establece como plazo máximo para la entrega del uniforme de invierno el 30 de Abril y el 31 de Octubre para el de verano.

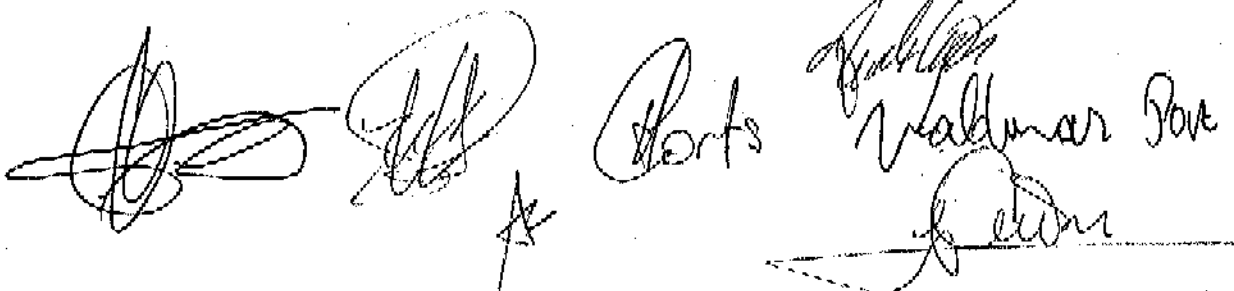
**SÉPTIMO:** Convocatoria previa al vencimiento del acuerdo. Las partes acuerdan que la comisión tripartita establecida por el convenio del 21 de Noviembre del 2008 se reunirá 180 días antes del vencimiento del presente acuerdo, esto es, al 1 de Julio de 2015, a los efectos de analizar aspectos de un posible nuevo acuerdo y en particular los vinculados a posibles indicadores sectoriales que puedan aplicarse en la negociación, contando con el apoyo de asesores técnicos en la materia.

**OCTAVO:** Ratificación de beneficios del Convenio de 2008. Las partes acuerdan la ratificación de los beneficios del convenio de 2008, incluyendo las cláusulas referidas a categorías.

**NOVENO:** Cláusulas de paz, de prevención y solución de conflictos y de denuncia.

1) Paz laboral. Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, FUTECH, los sindicatos de base pertenecientes a FUTECH y FUECYS, se comprometen a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores o por FUECYS.

2) Prevención y solución de conflictos. - Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma sus competencias de mediación. De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS a través de la DINATRA.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. From left to right, there is a large, stylized signature, a smaller signature, the word 'Porto' written in a cursive script, a signature that appears to be 'Waldemar', and another signature. There are also some scattered initials and marks on the right side of the page.

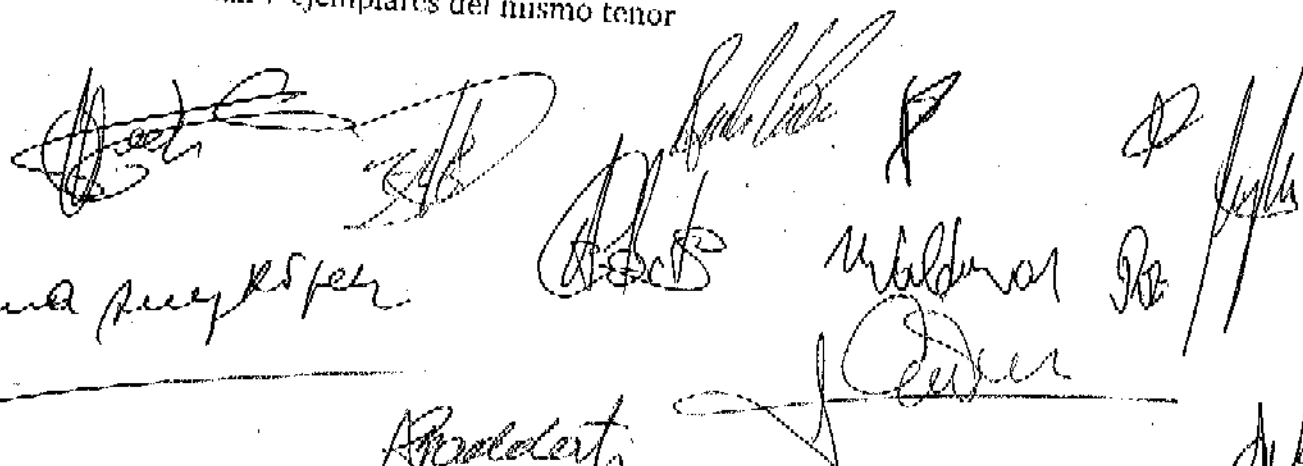
3) Denuncia. El presente acuerdo se considera un compromiso integral; por tanto, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas precedentemente (numerales 1 y 2), dará derecho a la otra parte a considerarlo totalmente denunciado en forma unilateral, dándose previamente cumplimiento con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la presente cláusula, lo que determinará la extinción anticipada de todas sus cláusulas.

A los efectos de formalizar la eventual denuncia, las partes aceptan como mecanismo válido de notificación cualquier medio escrito fehaciente dirigido a la contraparte profesional, dándose cuenta asimismo al Consejo de Salarios competente.

DECIMO: Cláusula de Salvaguarda. En la hipótesis de que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales acuerdos, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación.

Declaración unilateral del sector empleador. El sector empleador deja constancia que debido a la situación del sector (pérdida de competitividad, variabilidad de las cosechas, tipo de cambio, altos costos, dispersión de negocios por los diferentes tipos y tamaños de las empresas que componen el sector, entre otros motivos, los cuales fueron manifestados a lo largo del proceso de negociación), arriba a este acuerdo realizando un esfuerzo importante alertando del riesgo de sustentabilidad económica-financiera de las empresas involucradas que esto conlleva.

Leída, se firman 7 ejemplares del mismo tenor

  
Luzmila Reyes Per  
Rodríguez  
Maldonado  
Cordero  
Rojas  
Maldonado  
Cordero  
Rojas  
Maldonado  
Cordero  
Rojas